

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: GEOVANY ALEXANDER CORAL HERAZO <alexgioalexander@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 13:02

Para: Radicación Acciones Constitucionales Oficina Judicial - Nariño - Pasto
<tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA SIN MEDIDA PROVISIONAL CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC): CONVOCATORIA MUNICIPIOS 5TA Y 6TACATEGORIA – 2020 (CARGO PÚBLICO DE COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (NARIÑO))

San Juan de Pasto, 20 de marzo de 2024

Señor (a):

JUEZ DE CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E.S.D

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA SIN MEDIDA PROVISIONAL CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC): CONVOCATORIA MUNICIPIOS 5TA Y 6TA CATEGORÍA – 2020 (CARGO PÚBLICO DE COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (NARIÑO))

GEOVANY ALEXANDER CORAL HERAZO, mayor de edad, abogado en ejercicio, con T.P. No. 151599 del C.S. de la J., identificado con cédula No 13071050 de Pasto, residente en Pasto, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA SIN MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000., contra la LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC): CONVOCATORIA MUNICIPIOS 5TA Y 6TA CATEGORÍA – 2020 (CARGO PÚBLICO DE COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (NARIÑO)), por considerar que esta entidad del orden nacional incurrió en la vulneración de mis derechos fundamentales de rango constitucional, concretamente de DERECHO DE PETICIÓN y demás derechos conexos, consagrados en la Constitución Política de Colombia, los cuales considero han sido vulnerados y desconocidos por las acciones u omisiones de la autoridad pública accionada.

I. MEDIDA PROVISIONAL

Sin lugar a solicitar medida provisional alguna.

II PRETENSIONES

1. **CONCEDER:** El amparo a los derechos fundamentales de rango constitucional, concretamente de DERECHO DE PETICIÓN y demás derechos conexos, consagrados en la Constitución Política de Colombia, los cuales considero han sido vulnerados y desconocidos por las acciones u omisiones de la autoridad pública accionada del orden nacional.
2. Como consecuencia de lo anterior en aras de proteger de manera efectiva mis derechos fundamentales invocados ORDENE responder FONDO el derecho de petición interpuesto el pasado 27 de febrero de 2024 y reiterado el 12 de marzo de 2024, el cual VENCÍÓ para una respuesta OPORTUNA y DE FONDO el pasado 19 de marzo de 2024.

III. HECHOS

1. Soy concursante al CARGO PÚBLICO DE COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (NARIÑO), dentro de la convocatoria de municipios 5ta y 6ta categoría – 2020, de la entidad del orden nacional denominada Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

2. En síntesis, he agotado la vía administrativa antes de acudir a la vía judicial para que un Juez Constitucional asuma la competencia y resuelva mis anteriores pretensiones.
3. Como se evidencia en los adjuntos probatorios en PDF, Interpuse formalmente derecho de petición el pasado 27 de febrero de 2024, el cual reiteré por medio electrónico el 12 de marzo de 2024, ello tratando de evitar desgaste administrativo y judicial, sin que a la fecha se haya generado una respuesta OPORTUNA y DE FONDO por parte de la entidad del orden nacional denominada Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
4. Finalmente, el pasado 19 de marzo de 2024, los términos de ley VENCIERON (15 días hábiles) estando así en libertad de interponer la presente acción constitucional, la cual pretende finalmente obtener información clara, precisa y actualizada por parte de la entidad accionada para proceder con el respectivo material probatorio que se me aporte, a radicar la respectiva ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON MEDIDAS CAUTELARES ante el Juez administrativo competente, tal cual fue expuesto en fallo de primera instancia Tutela No.: 3-2024-014 - N.U.R. 52001318700320240001400 adjunto, en que se declaró su IMPROCEDENCIA por no ser el juez constitucional el competente para resolver de fondo mis controversias, fallo en segunda instancia que fue REVOCADO y NEGADO el amparo solicitado y el que igualmente después de un extenso análisis en sala de la honorable sala penal coinciden en el argumento central del A quo que el juez constitucional no es el competente para resolver de fondo mis controversias.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento ésta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. igualmente, en los artículos 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 39 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

V. PRUEBAS

Con la finalidad de acreditar la ocurrencia de los hechos planteados, solicito se les dé el valor probatorio a **DOCUMENTALES** que se aportan en PDF, más las que dé **DE OFICIO** considere su despacho en orden a demostrar la conculcación de mis derechos fundamentales aludidos, y en procura de adoptar la medida incoada.

VI. ANEXOS

Adjunto los documentos en formato PDF, relacionados en el acápite probatorio, y las copias de la demanda para el archivo correspondiente.

VII. JURAMENTO

Bajo la seguridad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial (Artículo 37 Decreto 2591 de 1991).

VIII. COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por la naturaleza del asunto; por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los Derechos Fundamentales, y por la naturaleza jurídica de la parte accionada, que motivan la presente acción. (Art. 37 Decreto 2591 de 1991)

IX. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré y así lo autorizo UNICAMENTE por correo electrónico conforme al Artículo 56 Notificación electrónica Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (del cual acusaré el recibido): alexgioalexander@gmail.com

A la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia/ Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713. Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co. Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

X. PRESENTACIÓN PERSONAL

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, ésta demanda **no** requiere la presentación personal.

Del señor Juez,

GEOVANY ALEXANDER CORAL HERAZO

CELULAR: 302-6324649

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.